

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor ALCIDES MEJIA TELLEZ a través de apoderada Judicial Doctora ASTRID JACQUELINE RETREPO DE MORA, identificada con c.c. Nro. 60.307.039 expedida en Cúcuta (N.S.), Tarjeta Profesional Nro. 103.473 del Consejo Superior de la Judicatura contra HUMBERTO JIMENEZ TAMAYO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. (Acreedor Hipotecario), personas desconocidas e indeterminadas junto con los anexos enunciados, radicada bajo el Nro. Nro. 810654089001-2.021-00644-00. Sírvasse proveer. Arauquita, noviembre 30 de 2.021.

El secretario)

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), diciembre primero (1º) del dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor ALCIDES MEJIA TELLEZ a través de apoderada judicial contra el señor HUMBERTO JIMENEZ TAMAYO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. (Acreedor Hipotecario), personas desconocidas e indeterminadas y quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00644-00 pretendiendo se le adjudique el inmueble denominado "EL DIVISO", identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 45160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con una extensión de 81 hectáreas con 7.500 metros cuadrados, observando lo siguiente:

Una vez revisado los requisitos de la demanda y sus anexos, detalla el despacho que cumple con lo dispuesto en el artículo 368 a 375 del Código General del Proceso, por ende, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor ALCIDES MEJIA TELLEZ contra HUMBERTO JIMENEZ TAMAYO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. (Acreedor Hipotecario) personas desconocidas e indeterminadas y quienes se crean con derechos sobre el bien a usucapir denominado "EL DIVISO", ubicado en la vereda Unión de los Cardenales, Inspección de Policía de Brisas del Caranal, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 45160 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, con base en lo enunciado por la parte demandante.

SEGUNDO: Por la naturaleza del asunto y ser de menor cuantía se le dará el trámite previsto en el Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al demandado **HUMBERTO JIMENEZ TAMAYO**, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** su representante legal y/o quien haga sus veces, personas desconocidas e indeterminadas y quienes se crean con derechos sobre el bien a usucapir, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa, contesten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Empero, como se afirma desconocerse el sitio de ubicación o dirección de notificación, emplácese al demandado **HUMBERTO JIMENEZ TAMAYO**, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso en este Juzgado conforme a lo normado por el artículo 108, inciso 1° y 3° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2.020, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, entréguese copia simple del edicto a la parte interesada para su publicación en la Emisora Arauquita Estéreo 88.3 de esta ciudad, por una sola vez, y el interesado deberá allegar constancia sobre su emisión suscrita por el Gerente o Administrador de la Emisora

QUINTO: Además de la forma y términos establecidos en el artículo 375, numeral 1° y 7° del Código General del Proceso, emplácese a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir únicamente en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, entréguese copia simple a la parte interesada para su publicación en la Emisora Arauquita Estéreo 88.3, por una sola vez, y el interesado deberá allegar constancia sobre su emisión suscrita por el Gerente o Administrador de la Emisora..

PARAGRAFO: Es responsabilidad de la parte actora revisar los documentos que retire del Juzgado, a efectos de corregir cualquier error en el que se haya podido incurrir al momento de su elaboración y así evitar publicaciones fallidas.

Si los emplazados no comparecen dentro del término indicado de quince (15) días, se entenderá surtido al demandado, personas desconocidas e indeterminadas, y se les designará Curador Ad-Litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro del término de diez (10) días siguientes al vencimiento del emplazamiento y las que se presenten posteriormente, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Previo a la notificación de este auto a los demandados, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de del Circulo de Arauca. Líbrese el oficio conforme a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Dentro de la oportunidad probatoria, practíquese de manera forzosa, diligencia de inspección judicial sobre el inmueble con la finalidad de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante.

NOVENO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1.989; así como a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras “ANT”, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Igac, para que si lo consideran

pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria expídanse los respectivos oficios.

DECIMO: Ordénese a la parte actora para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, con los datos que se darán a conocer mediante el correspondiente oficio, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso junto a la vía publica más importante sobre el cual tenga frente a limite el bien y aportar al despacho las fotografías respectivas.

DECIMO PRIMERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA, abogada, identificada con c.c. Nro. 60.307.039 expedida en Cúcuta (N.S.), Tarjeta Profesional Nro. 103.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de diciembre de 2.021 notifico por estado Nro. 072


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario